Proyecto de Ley N° 4929/2022-CR

DIEGO BAZAN CALDERON

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:22 am

LEY QUE INCORPORA BENEFICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD AL PERSONAL DE TROPA DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1173, DECRETO LEGISLATIVO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO EN SALUD.

El Congresista de la República **Diego BAZAN CALDERON,** del Partido Político AVANZA PAIS, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

Ley que incorpora beneficios de atención integral de salud al personal de tropa del servicio militar voluntario en el Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

Artículo Único. Modifíquese los artículos 3, 5 y 9 del Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

Artículo 3. Finalidad de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

Las IAFAS tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar de la **categoría de oficiales y suboficiales** en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como **de manera personal e intransferible, a** los cadetes, alumnos **durante su formación en las Escuelas y personal de tropa del Servicio Militar Voluntario durante la prestación de servicio militar en** las Instituciones Armadas.

Artículo 5. Recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud

Constituyen recursos de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud los siguientes:

1) Los recursos provenientes del aporte obligatorio del Estado establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, para el aseguramiento de la salud del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro, así como a los Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas, **personal de tropa del servicio militar**, que es el equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración consolidada, pensión, **asignación económica** o propina, según corresponda.

2) [...]
3) [...]
4) [...]
5) [...]

Artículo 9. Beneficiarios

Los beneficiarios de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas son:

1) [...]

2) [...].

3) [...]

4) Personal de Tropa del servicio Militar Voluntario durante el periodo que presta su servicio.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud en coordinación con el área de personal de los Institutos Armados, gestionaran los recursos financieros para la atención integral de salud del personal del servicio militar Voluntario

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 15:22:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 13:03:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 11:11:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023 13:02:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 14:42:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDOVA LOBATON Maria Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 13:10:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YARROW LUMBRERAS Norma Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2023 13:55:26-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- SUSTENTO DE LA INCIATIVA

La presente iniciativa Legislativa, tiene como propósito modificar diversos artículos y actualizar la normativa en relación al Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud de las Fuerzas Armadas, los mismos que tienen por finalidad incorporar al personal de tropa del servicio militar, en razón que estos no son considerados en este dispositivo legal.
La Constitución Política del Perú en el artículo 165, dispone que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejercito, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen por finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la Republica. Asumen el control del Orden Interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución[1]; por lo tanto, para el cumplimiento de la finalidad los integrantes tienen que instruirse y entrenarse para afrontar en las mejores capacidades las tareas asignadas, actividades de mucho peligro que pone en riesgo la salud de sus integrantes.

Mediante Decreto Supremo 245-89-EF del 6 de noviembre de 1989, se creó el FONDO DE SALUD PARA PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (FOSPEMFA),para financiar la atención de la salud del personal militar de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho a pensión, así como de sus familiares dependientes, el mismo que fue reglamentado con la resolución Ministerial N° 0229 DE/SG del 15 de marzo de 1990, que aprueba el reglamento del Fondo de salud para el personal de las Fuerzas Armadas[2]; sin embargo, en **este Fondo no se considera al personal de tropa servicio militar.**

La Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.

La Ley 29344, ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, en el Artículo 1 en lo referente al objeto de la Ley, establece el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de **garantizar el derecho pleno y**

[1] Constitución política del Peru.
[2] Exposición de motivos de Decreto legislativo 1173.

progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento[3]; en tal sentido, al estar el personal del servicio militar desprotegido en el tema de la cobertura de salud, es condicionante se les incorpore en la finalidad de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS).

El artículo 3 de la ley 29344, detalla que el aseguramiento universal en salud física y mental es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).El aseguramiento universal en salud incluye el derecho de cobertura de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación relacionadas a la atención en salud mental[4].

La Ley 29344, ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, refieren que los Fondos de Salud de las Fuerzas Armadas, deben constituirse en Instituciones de administradoras de fondos de aseguramiento de Salud IAFAS), para financiar la atención integral de la Salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus familiares dependientes, todos estos siempre y cuando tengan derecho; así como de los Cadetes y Alumnos de las Instituciones Armadas[5].

La Constitución Política del Perú de 1993 consagra normas que reconocen los derechos a la salud y el libre acceso a las prestaciones de salud para su protección frente a las contingencias que precisen las leyes y para la elevación de su calidad de vida, entendiéndose este punto como la posibilidad que tiene la persona de acceder a servicios públicos con una mejora continua en la calidad de los mismos. Establece, asimismo, que el Estado determina la política nacional de salud y supervisa la actuación de todos los actores como las entidades públicas, privadas o mixtas, monitoreando su eficaz funcionamiento. Del mismo modo, determina la intangibilidad de los fondos y reservas de la seguridad social y sobre todo consolida la rectoría del Ministerio de Salud[6].

Con ley 30444[7], se delega facultades al Ejecutivo entre otras para el fortalecimiento del sector salud, que considera que es necesario disponer acciones destinadas a otorgarle personería jurídica a los Fondos de Salud

[3] Art 1 Ley 29344, Ley Marco de aseguramiento Universal en Salud.
[4] Art 3 Ley 29344, Ley Marco de aseguramiento Universal en Salud.
[5] Art 7 Ley 29344, Ley Marco de aseguramiento Universal en Salud.
[6] Exposición de motivos del DL 1173, no publicado.
[7] Ley 30444; Ley que delega facultades al Ejecutivo.

del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, a efectos de que puedan gestionarse y administrarse de manera independiente al presupuesto de cada Institución Armada, disponiendo de autonomía administrativa y contable, con aras obtener mayor eficiencia en su administración y poder realizar los balances generales y estados financieros auditados conforme lo establece la normatividad vigente y en cumplimiento de las disposiciones normativas y de supervisión establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud, emitiendo el Decreto Legislativo 1173.

En el DL 1173 en su artículo 3.- Finalidad de las IAFAS, estas tienen por finalidad financiar la atención integral de la salud del Personal Militar en situación de actividad, disponibilidad, retiro y sus derechohabientes, que cumplan los requisitos que para tal efecto se establezca en el Reglamento de la presente norma; así como, de los cadetes y alumnos de las Instituciones Armadas[8]. En este **artículo obvia mencionar al personal de tropa servicio militar voluntario, que es parte del personal militar.**

Es necesario precisar, que la actuación de las Fuerzas Armadas, personal de tropa del servicio militar voluntario, se sustenta y obedece a distinciones tan fundamentales como que el personal militar es capaz de ofrendar su vida en cumplimiento del deber, desempeñarse en operaciones y acciones militares, en los diferentes roles constituciones que le toca desempeñarse, en provecho de la Defensa Nacional y salvaguarda de la integridad territorial, así como de acciones militares ante desastres naturales que movilizan al personal militar en cumplimiento de su mandato constitucional; siendo el caso que para el cumplimiento de las misiones asignadas, la instrucción, entrenamiento y constantes operaciones, ponen en riesgo la integridad física del personal militar; por lo tanto más expuesto.

También mencionar, que las acciones y operaciones que realizan los integrantes de las Fuerzas Armadas, normalmente se realizan en zonas geográficas difíciles, en muchos casos alejadas de las zonas urbanas, por lo que están expuestos a diversos riesgos que posteriormente generan afectaciones en la salud del personal militar; por lo tanto, requieren de tratamiento médico y en otras ocasiones de evacuaciones en cualquier modalidad.

El Decreto Legislativo 1173, solo considera como beneficiarios de las IAFAS de las Fuerzas Armadas al: 1) Personal de Oficiales, Técnicos Supervisores, Técnicos y Sub Oficiales u Oficiales de Mar en situación de actividad, disponibilidad y retiro con derecho. 2) Cadetes y Alumnos de los Centros de Formación de las Fuerzas Armadas quienes serán beneficiarios en forma personal e intransferible. 3) Derechohabientes y familiares inscritos en la base de datos de cada Institución Armada que cumplan los requisitos establecidos

[8] Artículo 3, Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

en el reglamento de la presente norma[9]. Vemos que, en los beneficiarios, se omitió al personal del servicio militar, afectando su atención en el aspecto de salud.

Es preciso mencionar que las IAFAS brindan prestaciones de servicios de salud con un enfoque orientado al Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS) y sus componentes, es decir, provee una atención continua y con calidad orientada a la promoción, prevención, diagnóstico, recuperación y rehabilitación en salud de los beneficiarios, aspectos que deben recibir los integrantes de las Fuerzas Armadas, particularmente el personal que presta servicio militar.

La ley 29248, precisa derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el servicio Militar Acuartelado, específicamente en el artículo 54, numeral 3, referido a Prestaciones de Salud en los Hospitales o establecimientos de salud de la Institución a la que pertenezca[10] , situación que se limitada en razón que el Estado no los incorpora dentro de los alcances del DL 1173.

Vemos que el Decreto Legislativo 1173, omitió considerar al personal de tropa del servicio militar acuartelado, por lo tanto, el empleador, en este caso el Estado no viene realizando el aporte correspondiente, situación que debe ser subsanada a efectos de mejorar la calidad del servicio de salud al personal militar que presta servicio militar.

Es de conocimiento público, que existen zonas declaradas en estado de excepción, debido a la presencia de rezagos de las organizaciones terroristas, así como de otras donde existe el tráfico ilícito de drogas, los que la lucha contra estas amenazas la tienen las fuerzas Armadas, realizando constantes operaciones contra estos ilícitos; ocasionando bajas de personal durante estas operaciones, las mismas que requieren de atención médica.

II. MARCO NORMATIVO

1) Constitución Política del Estado
2) Ley 29344, Ley marco de aseguramiento Universal en Salud
3) Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
4) Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
5) Acuerdo Nacional.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca incorporar numerales en los artículos del Decreto Legislativo 1149, referidos a incorporar dentro de los beneficiarios

[9]Articulo 9, Decreto Legislativo 1173, Decreto Legislativo de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.

[10] Artículo 54, Ley 29248, ley del Servicio Militar

de la atención de salud por parte de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, lo que incidirá en el mejoramiento de la calidad de vida durante la prestación del servicio militar.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa, si bien es cierto genera un incremento en el presupuesto para el sector Defensa por la incorporación del personal del servicio militar en los beneficios de la Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud; también es cierto que el personal requiere de atención integral de salud; la misma que venía siendo atendida, orientando recursos de otras áreas.

a. Beneficios

Sujeto	Efecto	Sustento
Personal de Tropa del Servicio Militar	- Garantizar atención médica por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud. - Calidad en su salud durante la prestación del servicio militar. - Mejor rendimiento del personal en las misiones encomendadas.	Ante el vacío legal existente, se corrige la falencia, considerando que el empleador, en este caso el Estado no viene realizando el aporte correspondiente a la salud del personal de tropa que presta servicios.

a. Costos

Sujeto	Efecto	Sustento
Poder Ejecutivo	Si, bien es cierto se incrementa el presupuesto para el sector defensa, también debemos reconocer la importancia y necesidad que el Estado asuma el costo de la salud integral al personal que presta el servicio, al tener la condición de empleador.	Dicho incremento no crea ni aumenta el gasto público vigente, considerando que, conforme a las competencias que tiene, corresponderá a este poder del Estado, la posterior inclusión de una partida en el próximo año fiscal para su ejecución o, de ser el caso, el incremento de la partida ya existente.

IV.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional[11], particularmente con las Políticas de Estado N° 9: Política de Seguridad Nacional, N° 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, N° 25: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia y N° 30: Eliminación del terrorismo y afirmación de la reconciliación nacional

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma constitucional ni con rango de ley; no obstante, busca incorporar al personal del servicio militar, ya que solamente se consideraba a los oficiales, suboficiales, cadetes y alumnos.

[11] Política del Acuerdo Nacional